REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2013 00389** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Alfonso Uribe como empleado de FR Colombia Ltda. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $2’000.000. Oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01464** 00

Cumplido lo ordenado en autos, se reconoce al abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino como apoderado de Fiduagraria S.A., quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos Ltda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2016 00268** 00

Vista la solicitud obrante a folio 41, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la calidad en que actúa César Augusto Aponte Rojas, para tal fin alléguese el certificado de existencia y representación legal de PARA Group Colombia Holding S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

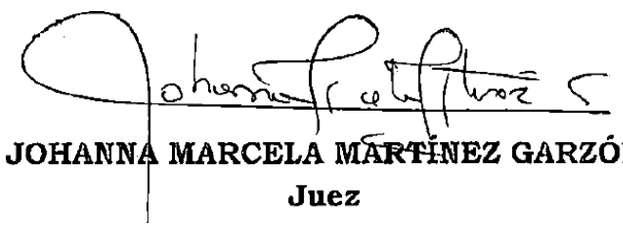

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **41 89 007 2020 00138** 00

Vista la respuesta dada por Transunión y por ser procedente lo solicitado (fl. 1), de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en el Banco de Bogotá y Banco WWB S.A. La medida se limita a la suma de $20’000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

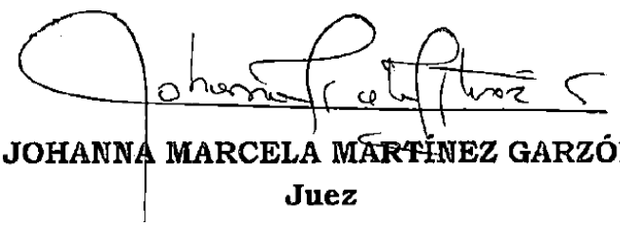

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 055 2013 00945** 00

Para resolver la solicitud que antecede se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón como apoderada del cesionario de la parte demandante Grupo Consutor Andino S.A.

NOTIFÍQUESE,

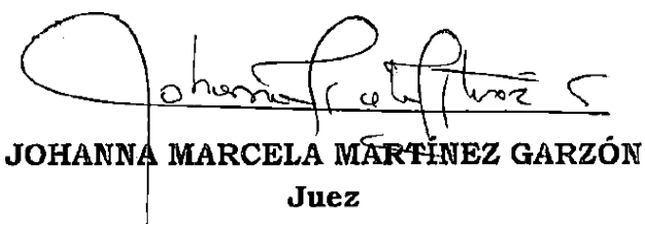

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 015 2014 00737** 00

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación

NOTIFÍQUESE,

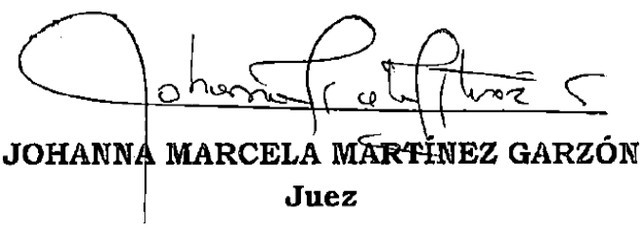

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 022 2015 00277** 00

Vista la solicitud que antecede y atendiendo que existen títulos de depósitos judiciales como se informó a folio 98, en atención a que la apoderada tiene la facultad de cobrar, si bien esta funcionaria era del criterio que para poder hacer entrega de títulos era necesario acreditar el trámite de la sucesión del acreedor fallecido, en atención al fallo de tutela STC-5516 de 6 de mayo de 2022 dentro del expediente radicado con el número 11001-22-03-000-2022-00465-01 recoge el criterio expuesto y a fin de evitar incurrir en exceso de ritual manifiesto, procederá a acceder a lo deprecado.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante, téngase en cuenta que la apoderada tiene facultad de cobrar,** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada

la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

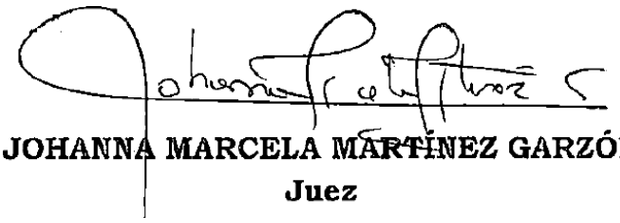

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 065 2019 02190** 00

Visto el escrito que antecede, así como el informe secretarial obrante a folio 144, al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 26 de mayo de 2022 (fl. 138) y 5 de agosto de 2022 (fl. 143), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuyo secuestro fue ordenado es **50S-40532448** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

En consecuencia, como quiera que el despacho comisorio ya fue actualizado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda a realizar la presente corrección de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 083 2018 00375** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que en efecto en el presente asunto no se libró orden de apremio respecto de la señora Graciela Tarazona González como persona natural, como se evidencia a folio 16 del cuaderno 1, así las cosas, se le pone de presente a la parte interesada que no resulta procedente la actualización del oficio 1816 de 21 de octubre de 2021, y como quiera que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez ni a las partes el Juzgado resuelve,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado 3 de junio de 2021 (fl. 30) y su corrección de 16 de septiembre del mismo año (fl. 33), en tanto que la señora Graciela Tarazona González como persona natural no fue considerada como demandada en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 052 2020 00044** 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandada aportó un comprobante de consignación de la suma de $50’5999.000 a órdenes del Conjunto Residencial Rafael Núñez II Etapa a la cuenta n.° 21500234139 del Banco Caja Social (fl. 105), se requiere a la parte demandante y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse respecto al aludido pago, presentando de ser el caso la solicitud de terminación conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se le advierte que en caso de guardar silencio se tendrá por aceptado el pago de la referida suma y se procederá a dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

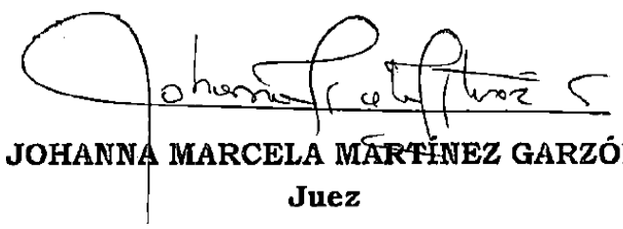

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 079 2019 02210** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la calle 180 #11-20 casa 2 del Conjunto Residencial Balcones de Andalucía de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $4’500.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía[1] de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE ( ),

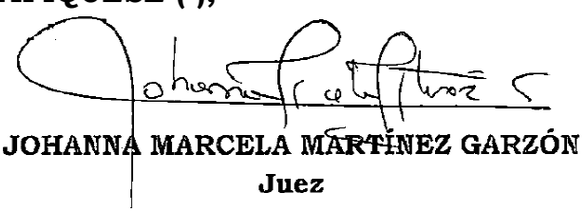

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

[1] Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 028 2018 00131** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 11 de marzo de 2021 (fl. 134).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 055 2011 01224** 00

Visto el escrito que antecede tenga en cuenta el memorialista que el oficio dirigido a la Secretaría de hacienda se elaboró el 14 de junio de 2022 (fl. 89), remitido el 22 de junio siguiente a la referida entidad (fl. 90).

De otro lado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá actualícense el oficio n.° 12843 dirigido al Banco Colpatria, así como el despacho comisorio n.° 043 (fl. 18) incluyéndose en este que, se confieren amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del. P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 se comisiona también a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto).

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 054 2018 00520** 00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 105 vto.), se advierte que parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de julio de 2022, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda interpuesta por **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** cesionaria del Banco Davivienda S.A. contra **Idaly Cárdenas Medina.**

Devuélvase al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 054 2018 00520** 00

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente a la memorialista que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo que puede acercarse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a efectos de tener acceso al expediente y obtener las copias que solicita.

NOTIFÍQUESE (2),

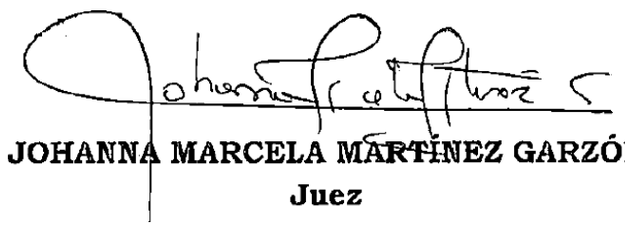

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 068 2015 00803** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que en el auto adiado 5 de agosto del año en curso se incurrió en error en tanto que el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias no decretó el embargo de remanentes, en consecuencia, como quiera que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez ni a las partes, el Juzgado dispone,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado 5 de agosto de 2022 (fl. 146).

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 066 2016 00388** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 370-833458 denunciado como de propiedad del demandado Ángel María Niño López. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 2013 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 039 2014 01468** 00

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante a folio 127 en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, incorpórese a los autos la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, como quiera que la Secretaría de Movilidad informa que no inscribe la medida por cuanto existe un embargo anterior en el proceso con la misma naturaleza prendario radicado con el número 11001400301020130917OO, el cual, una vez revisado en la página de la Rama Judicial corresponde a las mismas partes, el cual fue terminado por transacción.

Así las cosas, como quiera que al parecer en el aludido trámite no se levantó la medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites correspondientes en el citado proceso para que se registre el levantamiento de la medida y de esa forma se pueda inscribir la decretada en autos.

NOTIFÍQUESE,

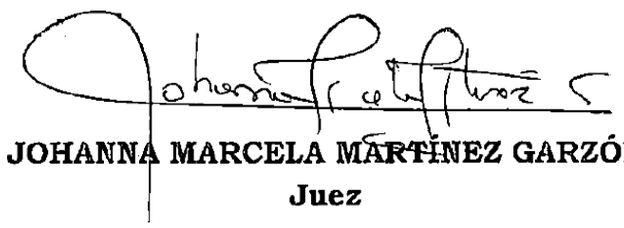

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 038 2018 00970** 00

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese[3].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 079 2016 00052** 00

Vista la solicitud que antecede se advierte que efectivamente en auto adiado 22 de julio del año en curso se incurrió en error, en tanto que la solicitud de dar por terminado era por el pago de las cuotas en mora y no por pago total de la obligación, así las cosas, como quiera que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez ni a las partes, el Juzgado dispone,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado 22 de julio de 2022 (fl. 171).

En consecuencia, visto el escrito obrante a folio 170 y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 0063 2017 01158** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a tener por cumplida la orden dada en auto adiado 30 de marzo de 2022 es necesario que la póliza judicial se adicione, en el sentido de incluir que la caución las placas del vehículo cuya conservación se garantiza; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días (art. 603 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 0055 2007 01832** 00

En la fecha se dispuso la entrada del expediente de la referencia en atención a que si bien esta funcionaria era del criterio que para poder hacer entrega de títulos era necesario acreditar el trámite de la sucesión del fallecido, en atención al fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia STC-5516 de 6 de mayo de 2022, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque dentro del expediente radicado con el número 11001-22-03-000-2022-00465-01, en providencia de la misma fecha se recogió criterio expuesto y a fin de evitar incurrir en exceso de ritual manifiesto, procederá a acceder a la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor del sucesor procesal reconocido en autos.

Así las cosas, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutado,** al sucesor procesal **William Mauricio Duque Corredor**. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el

beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 0012 2016 00247** 00

Toda vez que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en autos del 22 de julio de 2022 (fl. 86), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G del P., se acepta la caución prestada, en consecuencia, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, se dispone:

Autorizar el **traslado** del vehículo de placas RMR-970 al parqueadero del cesionario **Daniel Felipe Novoa Betrán**, el cual según lo informado en escrito que antecde, se encuentra ubicado en la **calle 65 A n.º 72 A-56**, barrio Boyacá Real **de Bogotá**. Ofíciese a quien corresponda.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 2013 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. º 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ